

**COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL****ACUERDO No. 085
(Agosto 09 de 2022)**

“Mediante el cual se establece el mecanismo de conformación de las Salas de decisión de primera instancia, segunda instancia y doble conformidad de los procesos de competencia exclusiva de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial de conformidad con las Leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021”

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial, en uso de sus atribuciones y funciones consagradas en el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 12 *-debido proceso-*, el parágrafo 2 del artículo 239 del Código General Disciplinario, según el cual, *“La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial podrán dividirse internamente en salas o subsalas, para poder dar cumplimiento a las garantías que se implementan en esta ley”*, y el parágrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo 003 del 25 de enero de 2021, para garantizar la separación de roles, la doble instancia y la doble conformidad, principios esenciales del debido proceso en los asuntos seguidos por la Comisión bajo el Código General Disciplinario, y de conformidad con lo decidido en Salas ordinarias No. 043 del 08 de junio, 047 del 22 de junio, y 057 del 27 de julio de 2022;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. ALCANCE DE LA FUNCIÓN DE INSTRUCCIÓN. La instrucción de los procesos cuya competencia está en cabeza exclusiva de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y conforme al Código General Disciplinario, debe iniciar con la asignación del asunto por reparto aleatorio a un magistrado que desarrollará esta etapa.

Se conformará Sala Dual de Decisión para proferir el auto de terminación del procedimiento, integrada por el magistrado instructor y el que sigue por orden alfabético, una vez sea registrada la o las ponencias en la Secretaría Judicial.

En el evento en que se formule pliego de cargos, el magistrado remitirá el expediente a Secretaría Judicial para la notificación, la cual una vez surtida, dará cumplimiento al artículo 225 del Código General Disciplinario, conforme al artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°. ALCANCE DE LA FUNCIÓN DE JUZGAMIENTO. Para adelantar la etapa de juzgamiento regulada en el Código General Disciplinario, será asignado por reparto al magistrado que le siga en orden alfabético al instructor quien conoció el proceso en la función descrita en el artículo anterior.

La Sala Dual de decisión se conformará cuando el magistrado ponente registre ante la Secretaría Judicial un proyecto de decisión que sea de competencia de dicha sala en los términos del artículo 244 del Código General Disciplinario. La Sala estará integrada por el ponente y el magistrado que le sigue por orden alfabético, con exclusión de quienes hubieren intervenido en etapas anteriores. Esta sala dual conocerá del asunto hasta la sentencia de primera instancia.

**COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

ACUERDO No. 085
(Agosto 09 de 2022)

ARTÍCULO 3º. ALCANCE DE LA SEGUNDA INSTANCIA. Por reparto se asignará el proceso como ponente al magistrado que le siga en orden alfabético al magistrado que integró junto con el ponente la Sala en la función de juzgamiento, quien radicará ponencia en Secretaría Judicial para la conformación de Sala Dual de Decisión que estará integrada por el magistrado que le sigue en turno.

ARTÍCULO 4º. DOBLE CONFORMIDAD. En caso de que se genere por primera vez una sentencia sancionatoria en segunda instancia, en los procesos de conocimiento exclusivo de la Comisión se adelantará la doble conformidad, para ello deberá asignarse por reparto como magistrado ponente al que le sigue en orden alfabético al compañero de Sala del ponente en la función de segunda instancia, quien realizará la Sala con el magistrado restante que no ha conocido de la actuación.

Cuando sea apelada una sentencia absolutoria en procesos cuyo juzgamiento corresponda a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial y el magistrado o magistrada ponente registre proyecto revocando la decisión, para en su lugar sancionar por primera vez, el trámite se guiará por las siguientes reglas:

1. La Presidencia de la Corporación convocará a Sala Extraordinaria conformada por el ponente y tres magistrados que le siguen por orden alfabético.
2. Si la decisión es impugnada, la doble conformidad será solventada por los tres magistrados restantes.

ARTÍCULO 5º. CONJUECES. En el evento que no pueda conformarse alguna Sala de Decisión, se sortearán conjueces, acatando lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo No. 003 de 2021 o el que lo sustituya.

ARTÍCULO 6º. ACLARACIÓN Y SALVAMENTO DE VOTO. Si un magistrado de las salas desea hacer aclaración o salvamento de voto, dejará constancia de esta manifestación por escrito en medio físico o digital con indicación de las razones de su disenso, lo cual deberá hacerse dentro de los tres (3) días siguientes.

En caso de salvamento de voto, se convocará al tercer magistrado que le sigue por orden alfabético al segundo designado, con quien se desatará el empate en Sala Extraordinaria que convocará el ponente.

Si el proyecto de decisión es derrotado en Sala de Desempate, el asunto pasará al segundo magistrado convocado, quien radicará ponencia sustitutiva para ser discutida entre los magistrados que hicieron parte de la Sala de Decisión.

ARTÍCULO 7º: IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Para resolver los impedimentos y recusaciones, deberá acatarse lo establecido en el artículo 243 del Código General Disciplinario. En ese sentido, la Sala Plena, con exclusión del magistrado recusado o que presentó el impedimento, decidirá sobre el mismo.

**COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL****ACUERDO No. 085
(Agosto 09 de 2022)**

ARTÍCULO 8°. FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE DECISIÓN. La convocatoria será registrada junto con el o los proyectos de decisión, por el magistrado ponente ante la Secretaría de la Corporación. La Sala de decisión tendrá un secretario ad hoc, asignado por el magistrado ponente. El secretario ad hoc será encargado de realizar el acta de la sesión y la remitirá a la Secretaría General de la Corporación para su registro y archivo. La sesión de la sala deberá adelantarse dentro de la semana siguiente a la presentación del o los proyectos de decisión.

Las sesiones podrán ser presenciales, no presenciales o mixtas para cual se utilizará cualquier medio tecnológico que lo permita, siempre y cuando se garantice la deliberación, confidencialidad, privacidad, seguridad, reserva y la comunicación simultánea de los proyectos de providencias o decisión, de esta circunstancia se dejará constancia en el acta.

En el evento que radicada el o los proyectos por el ponente a efectos de conformación de las salas de decisión, el magistrado que le sigue en turno no pueda asistir por encontrarse en una situación administrativa previamente acreditada, el funcionario que le sigue por orden alfabético, será el encargado de integrar la correspondiente sala, en el caso que ya no existan magistrados disponibles por cuanto conocieron la actuación en fase procesal anterior, se designará conjuez según lo expuesto en el artículo 5° del presente acuerdo.

En el desarrollo de las Salas de decisión los magistrados podrán solicitar el expediente en estudio según los términos del artículo 18 del Acuerdo No. 003 de 2021 o el que lo sustituya.

Una vez aprobada el proyecto en Sala de decisión el ponente deberá remitir el expediente a la secretaria según los términos del artículo 18 del Acuerdo No. 003 de 2021 o el que lo sustituya.

PARAGRAFO COMÚN A LOS ARTÍCULOS 2, 3 y 4: A efectos de mayor claridad respecto a la conformación de las salas de decisión descritas en los artículos 2, 3 y 4, se tendrá en cuenta el presente esquema que hace parte integral del presente acto administrativo, a saber:



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

ACUERDO No. 085
(Agosto 09 de 2022)

| MAGISTRADOS REPARTO | SALA DE DECISIÓN INSTRUCCIÓN | REPARTO | SALA DE DECISIÓN JUZGAMIENTO | REPARTO | SALA DE DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA | REPARTO | SALA DE DECISIÓN DE DOBLE CONFORMIDAD |
|------------------------|------------------------------------|---------|------------------------------------|---------|--|---------|--|
| ACOSTA | Acosta Cajiao | | Cajiao Granados | | Ramírez Rodríguez | | Sampedro Vélez |
| CAJIAO | Cajiao Granados | | Granados Ramírez | | Rodríguez Sampedro | | Vélez Acosta |
| GRANADOS | Granados Ramírez | | Ramírez Rodríguez | | Sampedro Vélez | | Acosta Cajiao |
| RAMÍREZ | Ramírez Rodríguez | | Rodríguez Sampedro | | Vélez Acosta | | Cajiao Granados |
| RODRÍGUEZ | Rodríguez Sampedro | | Sampedro Vélez | | Acosta Cajiao | | Granados Ramírez |
| SAMPEDRO | Sampedro Vélez | | Vélez Acosta | | Cajiao Granados | | Ramírez Rodríguez |
| VÉLEZ | Vélez Acosta | | Acosta Cajiao | | Granados Ramírez | | Rodríguez Sampedro |

ARTÍCULO 9°. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Bogotá, D.C. 09 de Agosto de 2022


DIANA MARINA VÉLEZ VÁSQUEZ
Presidenta


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial